

**REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA A LOS  
PROPIETARIOS DE EJEMPLARES ALOJADOS  
EN EL HIPÓDROMO LA RINCONADA**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se aplicará a las situaciones y relaciones jurídicas que se derivan o pueden derivarse de la aplicación de las normas aquí establecidas, y que regirán todo lo correspondiente al Fondo de Ayuda a los propietarios de ejemplares alojados en el Hipódromo La Rinconada de Caracas.

**Artículo 2.-** La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, corresponden a la Junta Directiva de la Asociación de Propietarios de La Rinconada (**ASO-PRO-RIN**).

**Artículo 3.-** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de **ASOPRORIN**, teniendo en cuenta los objetivos que se persiguen con la creación del Fondo.

**Artículo 4.-** A los efectos del presente Reglamento, se considerará Propietario de un ejemplar purasangre de carreras alojado en el Hipódromo La Rinconada a toda persona que acredite el derecho de propiedad, de acuerdo a las disposiciones del reglamento Nacional de Carreras del Instituto Nacional de Hipódromos.

**Artículo 5.-** Los propietarios, Studs o Sociedades registrados en el I.N.H., podrán hacerse representar ante la administración del Fondo por apoderado mediante el otorgamiento del poder o autorización correspondiente.

**Artículo 6.-** Las Asociaciones de Propietarios de Caballos Purasangre de Carreras: **Asociación Hípica de Propietarios, Jockey Club de Venezuela, CAVEPRO, COPROCA, UNIPROCA y ASOPROCRÍA**, crearon el Fondo de Ayuda a los Propietarios de ejemplares alojados en el Hipódromo La Rinconada con la finalidad fundamental de ayudar a éstos en lo relativo a la seguridad social de los caballerizos que cuidan a sus ejemplares, bajo la supervisión directa del entrenador correspondiente en las diferentes caballerizas del Hipódromo La Rinconada.

**Artículo 7.-** El Fondo en referencia se ha constituido mediante el aporte semanal de un porcentaje de los Premios Indirectos del Pote de Premios a Propietarios, determinado en función de los requerimientos necesarios para cumplir a cabalidad con su objetivo, porcentaje éste que podrá ser modificado por la Junta Directiva de **ASOPRORIN** cuando a su criterio ello fuese necesario.

**Artículo 8.-** Para que un Propietario pueda optar por los beneficios del Fondo, sus trabajadores caballerizos deben estar debidamente inscritos en forma previa en el Seguro Social Obligatorio y demás Instituciones que exijan las leyes venezolanas.

**Artículo 9.-** La oficina administradora del Fondo brindará asesoría a los Propietarios y entrenadores, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 10.-** A los fines del cálculo de las diferentes ayudas que los Propietarios reciban del Fondo, se tomará en cuenta la remuneración reconocida por **ASOPRORIN**, para el cuidado de un ejemplar, en la oportunidad correspondiente; cualquier excedente de la remuneración que pueda recibir el caballerizo de parte del propietario deberá ser cubierta por dicho propietario o por su entrenador, según el caso que se trate.

**Artículo 11.-** Los procedimientos a seguir en los diferentes casos de ayudas a los propietarios, serán convenidos entre éstos o sus representantes con la oficina administradora de el Fondo.

**Artículo 12.-** La Junta Directiva de **ASOPRORIN** se reserva el derecho de practicar las averiguaciones que estime conducentes, a los fines de comprobar la veracidad de cualquier solicitud de ayuda de el Fondo.

**Artículo 13.-** No procederá el pago de ayuda si se comprobare que el propietario o su representante hubieren suministrado algún dato falso o cometido cualquier acto doloso en perjuicio del Fondo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva de **ASOPRORIN** podrá modificar el presente Reglamento cuando a su juicio lo juzgue pertinente.